



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 403

SAN SALVADOR, VIERNES 30 DE MAYO DE 2014

NUMERO 98

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
ORGANO EJECUTIVO		
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
Acuerdo No. 214.- Se encarga el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.	4	Estatutos de "Iglesia de Dios Fuente Eterna", "Iglesia Pentecostal Misericordia de Dios" e "Iglesia Evangélica y Profética Jeremías 6:16 la Senda Antigua" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 67, 90 y 104, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.
Acuerdos Nos. 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260 y 261.- Se rinde agradecimiento por los servicios prestados al país en diferentes cargos de la administración pública.	4-20	Cambio de denominación del Club de Leones de Mejicanos, por el de "Asociación Club de Leones de Mejicanos", nuevos estatutos y Acuerdo Ejecutivo No. 91, aprobándolos.
Acuerdos Nos. 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 189, 290, 291, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313 y 314.- Se aceptan renunciaciones de diferentes cargos de la administración pública, rindiéndoseles los agradecimientos por los servicios prestados.	21-37	38-46
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA		
MINISTERIO DE ECONOMÍA		
RAMO DE GOBERNACIÓN		
RAMO DE ECONOMÍA		
Acuerdo No. 61.- Se acepta renuncia del cargo de Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa.	37	Decreto No. 64.- Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil de El Salvador.
		Decreto No. 72.- Reglamento de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita.
		Decretos Nos. 60, 61, 62, 65, 68, 69 y 73.- Ordénase reposición de inscripción de folios.
		Acuerdo No. 580.- Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico.
		59-60
		61-72
		73-79
		80

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto No. 66.- Reglamento General de la Ley de Desarrollo Científico y Tecnológico..... 81-93

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0409.- Equivalencia de estudios a favor de María Isabel Oliva Chanquin. 94

Acuerdo No. 15-1949-A.- Instructivo de Transporte Estudiantil para los Sistemas Integrados de Escuela Inclusiva de Tiempo Pleno (EITP). 94-101

Acuerdo No. 15- 0472.- Se rectifica el Acuerdo Ejecutivo No. 15-2178, de fecha 3 de enero de 2014, en la parte del anexo No. 5..... 102-103

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdo No. 267.- Declaratoria de Emergencia Fitosanitaria por la Presencia de la Roya del Cafeto. 104-105

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 70.- Se crea la Comisión Intersectorial de Salud. 105-108

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 173-D (3), 176-D, 183-D (5), 187-D, 189-D (3), 190-D (3), 191-D, 192-D (108) y 193-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario..... 109-134

Acuerdos Nos. 260-D, 304-D, 395-D, 445-D, 512-D y 516-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 134

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decretos Nos. 2 y 3.- Ordenanzas para la “Creación del Catastro Tributario” y “Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales”, de la municipalidad de Rosario de Mora..... 135-149

Decreto No. 2.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Francisco Gotera..... 150-152

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “La Providencia, Barrio El Calvario” y “Proyecto de Agua, Caserío El Barrancón, Cantón El Aguacatal” y Acuerdos Nos. 3 y 7, emitidos por las Alcaldías Municipales de Tacuba y La Palma, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 153-160

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 161-162

Aceptación de Herencia..... 162-163

Aviso de Inscripción..... 163-164

DE SEGUNDA PUBLICACION

Título de Dominio..... 165

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 166-167

Título de Propiedad 168-170

Herencia Yacente 171

Art. 4. El MAG a través de los técnicos de la cadena de café establecerá las medidas de prevención y supresión de brotes de la plaga, eliminación o manejo fitosanitario de plantas infestadas, control biológico, cultural, químico, entre otros.

Art. 5. Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios, ocupantes o encargados a cualquier título de inmuebles y cultivos, deberán cumplir las medidas de prevención y control de la plaga dictadas por los técnicos de la cadena de café del Ministerio de Agricultura y Ganadería e informar sobre las condiciones fitosanitarias de su cultivo.

Art. 6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. Licenciado Pablo Alcides Ochoa Quinteros, Ministro de Agricultura y Ganadería, Ilegible".

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 70.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República en su artículo 65, establece que la salud de los habitantes constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que de conformidad con los artículos 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 41 numerales 1 y 2 del Código de Salud, el Ministerio de Salud, como responsable de la política gubernamental en materia de Salud Pública y Asistencia Social, debe establecer y mantener coordinación con otras instituciones a efectos de realizar acciones para prevenir, controlar y erradicar los factores de riesgo contra la salud de los habitantes de nuestro país;
- III. Que de conformidad al Art. 40 del Código de Salud, el Ministerio de Salud es el organismo encargado de determinar, planificar y ejecutar la política nacional en materia de salud, dictar las normas pertinentes, organizar, coordinar y evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud;
- IV. Que la Política Nacional de Salud 2009-2014, en la estrategia I plantea construir un Sistema Nacional de Salud, basado en la atención primaria de salud integral, para el logro de los Objetivos del Milenio y el abordaje efectivo de las determinantes de la salud y de las inequidades de la misma; estableciendo además como línea de acción, "Crear los mecanismos necesarios para fortalecer la colaboración intersectorial y el desarrollo de redes y alianzas";
- V. Que ante los factores de riesgo que amenazan la salud pública y las emergencias sanitarias en el territorio nacional, es necesario configurar un organismo que involucre a diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para establecer coordinación y ejecutar medidas de promoción, prevención y control de los mismos, con el fin de reducir los efectos negativos en la población;
- VI. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 19, de fecha 22 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 370, del 3 de marzo de ese mismo año, se creó la Comisión Nacional de Prevención contra una Pandemia de Influenza Aviar, conocida como CONAPREVIAR, cuyo objeto principal es fomentar la participación interinstitucional sostenible y efectiva para elaborar y mantener los planes nacionales de urgencia contra la pandemia de influenza aviar; y

- VII. Que resulta necesario que las funciones realizadas por el CONAPREVIAR se amplíen, con el fin de poder responder a múltiples factores de riesgo, y no sólo a emergencias provocadas por la influenza aviar; por lo que se considera necesario derogar el decreto ejecutivo mencionado en el considerando anterior, con el objetivo de crear una Comisión que incluya un mayor campo de acción frente a situaciones consideradas como emergencia o amenaza a la salud pública.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase la COMISIÓN INTERSECTORIAL DE SALUD, que en adelante se denominará CISALUD, como un organismo de coordinación interinstitucional e intersectorial que propondrá al Titular del Ministerio de Salud, las políticas y estrategias necesarias para la respuesta nacional inmediata ante emergencias de salud pública que requieran de este tipo de coordinación, fortaleciendo las estrategias y acciones de cooperación intersectoriales e intergubernamentales tendientes a identificar y reducir al mínimo el riesgo en salud pública.

Art. 2.- El objeto de la CISALUD es fortalecer la participación interinstitucional y la colaboración intersectorial de manera permanente y efectiva, para diseñar, ejecutar y mantener los planes nacionales frente a emergencias que afectan la salud pública; identificando y tomando control de todos aquellos factores que determinan o influyen en situaciones que amenazan a la salud pública y que deben ser coherentes con la planificación del Gobierno Central, así como la responsabilidad compartida entre las instituciones gubernamentales y la población en general, en la prevención, control y reducción de los riesgos de las mismas.

Art. 3.- La CISALUD será presidida y coordinada por el Ministerio de Salud, y estará integrada por los Titulares, representantes legales o representantes de alto nivel técnico de las siguientes instituciones públicas y privadas que se detallan a continuación:

1. Ministerio de Salud;
2. Ministerio de Gobernación;
3. Ministerio de Hacienda;
4. Ministerio de Economía;
5. Ministerio de Educación;
6. Ministerio de la Defensa Nacional;
7. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
8. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;
9. Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
10. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
11. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
12. Ministerio de Relaciones Exteriores;
13. Ministerio de Turismo;
14. Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres;
15. Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
16. Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;
17. Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral;
18. Comando de Sanidad Militar;
19. Hospital Militar Central;
20. Policía Nacional Civil;

21. Dirección General de Centros Penales;
22. Instituto de Medicina Legal;
23. Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES);
24. Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS);
25. Colegio Médico de El Salvador;
26. Sociedad de Infectología de El Salvador;
27. Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa;
28. Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD);
29. Cruz Roja Salvadoreña;
30. Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA);
31. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL);
32. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA);
33. Centro de Investigación de Salud, Universidad de El Salvador (CENSALUD);
34. Asociación Nacional de la Empresa Privada;
35. Centro de la Defensoría del Consumidor;
36. Organismo Internacional Regional de Sanidad Animal (OIRSA);
37. Organización Panamericana de la Salud (OPS);
38. Centros de Control y Prevención de Enfermedades (CDC);
39. Plan Internacional;
40. Cooperativa Americana de Remesas al exterior (CARE);
41. Visión Mundial;
42. Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID); y
43. Foro Nacional de Salud (FNS).

Art. 4.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, de oficio o a petición de las instituciones, el Titular del Ministerio de Salud podrá incluir a otras instituciones que tengan relación con las funciones de la CISALUD.

Art. 5.- La CISALUD para su funcionamiento estará organizada de la siguiente manera:

- a) La CISALUD ejecutiva, integrada por los Titulares de cada institución. Esta instancia será la encargada de la toma de decisiones de acuerdo a las propuestas elaboradas por la instancia técnica.
- b) La CISALUD técnica, integrada por el equipo técnico designado por los titulares de las instituciones que conforman la comisión.

Art. 6.- La CISALUD ejecutiva, se reunirá ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria, tantas veces como sea necesario, en las instalaciones del Ministerio de Salud o donde el Titular del Ministerio de Salud considere conveniente.

Art. 7.- La CISALUD tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Ministerio de Salud, en la ejecución, monitoreo y evaluación de planes de acción intersectoriales e interinstitucionales para la promoción, prevención, atención y rehabilitación de problemas de salud pública que surjan a consecuencia de una situación que afecte la salud de la población o de emergencia nacional o local;
- b) Proponer líneas de acción, estrategias y metodología que faciliten la coordinación interinstitucional, multisectorial y cooperación externa;
- c) Divulgar permanentemente las acciones y funciones sanitarias que el Ministerio de Salud implemente, así como las disposiciones legales que se establezcan para la promoción, prevención y control de problemas de salud;

- d) Establecer responsabilidades de apoyo logístico según el área de competencia de las instituciones que la integran;
- e) Focalizar en los grupos vulnerables o de mayor fragilidad social, las acciones ejecutadas durante las contingencias;
- f) Promover la participación comunitaria local, incorporándolos activamente en la planificación local y en las acciones de los equipos operativos; y
- g) Promover con la población, la conservación y sostenibilidad de su entorno.

Art. 8.- El Ministerio de Salud, además de las atribuciones señaladas en el Código de Salud y demás normativa aplicable, tendrá para efectos de lo establecido en este decreto las funciones siguientes:

- a) Coordinar la CISALUD;
- b) Gestionar insumos médicos, medicamentos, vacunas, material, instrumental, equipo y personal de salud y cualquier otro insumo para colaborar con la ejecución de cualquier plan o estrategia de CISALUD;
- c) Divulgar la información nacional actualizada sobre la problemática de salud que se pretenda combatir o sobre el estado de la emergencia sanitaria;
- d) Coordinar actividades de vigilancia epidemiológica, estadística e información con otros sectores;
- e) Desarrollar estrategias de comunicación social, vigilancia y laboratorio, recursos estratégicos y atención médica, servicios básicos y seguridad ciudadana por cada una de las subcomisiones;
- f) Coordinar con las instituciones de vigilancia en los puntos fronterizos en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, para la identificación de personas con posible padecimiento de enfermedades objeto de vigilancia específica, por el tiempo que fuere necesario; y
- g) Promover la transparencia en la provisión de los recursos en general, garantizando el uso racional en la contingencia.

Art. 9.- Las instituciones que integran la CISALUD deben ser responsables de cumplir con las decisiones tomadas en el seno de la Comisión y de colaborar en todos aquellos planes y acciones que se acuerden.

Art. 10.- La organización y funciones del Comité Técnico, se definirá en un manual, el cual debe elaborarse en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto, y las funciones deben ser revisadas cada año.

Art. 11.- Derógase la Comisión Nacional de Prevención contra una Pandemia de Influenza Aviar CONAPREVIAR, creada a través del Decreto Ejecutivo No. 19, de fecha 22 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo No. 370, del 3 de marzo del mismo año.

Art. 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ VDA. DE SUTTER,
MINISTRA DE SALUD.